



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ACUERDO MUNICIPAL N°52 -2022-MPM-CH

Chulucanas, 19 de julio del 2022.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS, en Sesión Extraordinaria del 19 de Julio del 2022.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del 19 de julio del 2022, y según, el Informe N° 214-2022- GAJ/MPM-CH del 15 de junio del 2022, el Proveído S/N del 31 de mayo del 2022, el Informe N° 145-2022 SGGRD/MPM-CH del 30 de mayo del 2022, el Informe N° 192-2022 GAL/MPM-CH del 01 de junio del 2022, el Informe N° 170-2022-SGGRD/MPM-CH del 28 de junio del 2022; el Informe N° 256-2022-GAJ/MPM-CH y;

ONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que, es derecho de toda persona: "Gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional" las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de Gobierno Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 8 del Art. 195° de la Constitución Política del Perú, establece que, son competencia de las Municipalidades: "8.- Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley";

Que, en el artículo único de la Ley N° 30588, Ley de Reforma Constitucional, dispone se incorpore el artículo 7°-A de la Constitución Política del Perú, conforme al texto siguiente: "El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible";

Que, mediante la Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el Art. 13°, literal g) dentro de otras funciones del INDECI –Instituto de Defensa Civil es Coordinar con los Centros de Operaciones de Emergencia de los gobiernos regionales y gobiernos locales la evaluación de daños y el análisis de necesidades en caso de desastre y generar las propuestas pertinentes para la declaratoria del estado de emergencia. Asimismo, los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento¹;

¹ Artículo 14, inciso 14.1, Ley N° 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, el Art.17°, inciso 17.1 del Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, prescribe que la máxima autoridad ejecutiva de cada entidad pública de nivel Nacional, los Presidentes Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres para la formulación de normas y planes, evaluación, organización, supervisión, fiscalización y ejecución de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres² en el ámbito de su competencia. Esta función es indelegable;



Que, el Art. 1° de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que: "El agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación; asimismo, el art. 2°, dispone que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua; finalmente, el artículo 3°, **declara que el agua, es "de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones"**;

Que, el Art. 62° de la Ley N°28611 - Ley General del Ambiente, prescribe que "Los gobiernos locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. Deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local". Asimismo, el artículo 90° de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, establece que: "El Estado promueve y controla el aprovechamiento sostenible de las aguas continentales a través de la gestión integrada del recurso hídrico, previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran; regula su asignación en función de objetivos sociales, ambientales y económicos; y promueve la inversión y participación del sector privado en el aprovechamiento sostenible del recurso";



Que, las Naciones Unidas, consideran a los recursos hídricos y su uso, de "Agua para todos, o de Agua para la vida", señalando que el agua es un recurso escaso y debe ser usado de modo racional, a fin de garantizar su disponibilidad en cantidad y calidad suficiente para toda la población;



Que, mediante Oficio Múltiple N° 001-2022/200000-CRNYMA, el Lic. Víctor Chiroque Flores – Consejero Regional por la Provincia de Morropón realiza la invitación a este Provincial, así como los sectores involucrados para participar a una reunión de trabajo urgente para tratar los temas relacionados a la **SEQUÍA: DRAMÁTICA SITUACIÓN QUE AFECTA A GANADEROS Y AGRICULTORES DEL DISTRITO DE LA MATANZA Y EL ALTO PIURA; NECESIDAD DE DECLARAR EN EMERGENCIA**; así como también lo referente a la **MUERTE DE ALGARROBOS POR LA PLAGA O ENFERMEDADES**, cuya reunión se realizó con fecha 26.05.2022, en la Sala del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura. Conforme a ello, mediante Informe N° 00145-2022-SGGRD/MPM-CH (30.05.2022) el Sub Gerente de Gestión de Riesgos y Desastres así como el Sub Gerente de Desarrollo Económico dan cuenta sobre la reunión realizada, exponiendo los acuerdos tomados – entre los cuales está el de: "Que cada distrito que viene siendo afectado **DECLARE DE INTERES DISTRITAL O PROVINCIAL EL DEFICIT HIDRICO**, teniendo en cuenta este pedido se ha procedido a coordinar con los representantes de las oficinas de Desarrollo Económico de los diferentes distritos de la provincia de Morropón el mencionan que cuentan con Déficit Hídrico donde ya se cuenta con cultivos y ganado afectados, en la parte Alta, por lo que se sugiere que la provincia de Morropón - Chulucanas a través del

²2.6 **Desastre: Conjunto de daños y pérdidas**, en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente, que ocurre a consecuencia del impacto de un peligro o amenaza cuya intensidad genera graves alteraciones en el funcionamiento de las unidades sociales, sobrepasando la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias, pudiendo ser de origen natural o inducido por la acción humana.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

pleno del concejo o el trámite que corresponda **DECLARE EN ESTADO DE INTERES POR DEFICIT HIDRICO A LA PROVINCIA DE MORROPÓN CHULUCANAS**, así como también notificar a los distritos de la provincia solicitando que también declaren de estado de interés por déficit hídrico a su distrito según corresponda”. En tal sentido en el Informe N° 00145-2022-SGGRD/MPM-CH (30.05.2022) el Sub Gerente de Gestión de Riesgos y Desastres así como el Sub Gerente de Desarrollo Económico solicitan que el Pleno del Concejo Municipal se **DECLARE EN ESTADO DE INTERES POR DEFICIT HIDRICO A LA PROVINCIA DE MORROPÓN CHULUCANAS**, con sus distritos Chulucanas, La Matanza, Buenos Aires, Morropón, Santa Catalina, Salitral, Bigote, Yamango, Chalaco y Santo Domingo, así como también notificar a los distritos de la provincia solicitando que también declaren de estado de interés por déficit hídrico a su distrito según corresponda;



Que, según el INFORME DE EMERGENCIA N° 1055- 13/7/2022 / COEN - INDECI / 22:40 HORAS (Informe N° 3) DÉFICIT HÍDRICO EN LA REGION PIURA, durante los meses de enero a marzo 2022, se reportó ausencia de lluvias que generó un déficit hídrico, ocasionando afectación a los medios de vida (ganadería y cultivos) en los distritos: Suyo de la provincia de Ayabaca, San Miguel de El Faique de la provincia de Huancabamba, Santo Domingo, Morropón, San Juan de Bigote, Buenos Aires, Salitral, La Matanza y Chulucanas de la provincia de Morropón, Lancones de la provincia de Sullana y Catacaos de la provincia de Piura.

Que, por otro lado, el Centro de Operaciones de Emergencia Regional de Piura, mediante el REPORTE COMPLEMENTARIO N°96 - 23/06/2022 / COER - PIURA / 9:30 HORAS, informó que: a) Las Agencias Agrarias de las provincias Ayabaca, Huancabamba, Morropón, Sullana y Piura, realizan el monitoreo y la evaluación de daños - (EDANSAR) de las áreas de cultivos afectadas y de la ganadería de los distritos afectados; b) El presidente de la Plataforma Regional de Defensa Civil de Piura, realizó una reunión de coordinación con los representantes de la Dirección Regional de Agricultura, Autoridad Nacional del Agua (ANA), Dirección Zonal 1- SENAMHI, subgerencia de desarrollo económico y de la Oficina regional de Gestión del Riesgos de Desastres, a fin de evaluar y planificar las acciones de respuesta ante los daños que generó el déficit hídrico en los distritos afectados; c) Los jefes de las Oficinas de Gestión del Riesgo de Desastres de los distritos afectados realizan la evaluación de daños (EDAN-PERÚ) y el registro en el SINPAD; d) No se registraron daños a la vida y salud de las personas;

Que, en este contexto y a lo informado en los documentos de la vista, se infiere que existen daños que se están produciendo y producido por falta o escasez del agua que afecta a los agricultores, ganaderos y, porque no decirlo a la población de toda la Provincia de Morropón debido a las consecuencias que se presentan en el sector agricultura y ganadero, por lo que corresponde a este Provincial ejecutar las acciones que resulten necesarias a efectos de mitigar la problemática acaecida, de tal manera que se de atención a los sectores citados lo más urgente posible;

Que, adicionalmente, fluye de los actuados que el escenario mencionado viene impactando de modo gravoso en nuestra zona cuya capacidad de respuesta viene siendo rebasada motivo por el cual furto de las reuniones sostenidas con el GORE PIURA recomienda **DECLARE EN ESTADO DE INTERES POR DEFICIT HIDRICO A LA PROVINCIA DE MORROPÓN CHULUCANAS** para la ejecución de acciones de respuesta y reducción del muy alto riesgo, y de rehabilitación en caso amerite;

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: **“Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;**

Que, **en todos aquellos asuntos** que no son de carácter general o tributario (que deben legislarse mediante ordenanza) sino específicos y de **interés público, vecinal o institucional**, el Concejo Municipal resuelve mediante acuerdos de concejo. También se emitirá acuerdo del Concejo Municipal, para solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios (inc. 12 del art. 20 de la LOM). Tienen iniciativa para la formación de acuerdos municipales, los regidores (inc. 1 del art. 10 de la LOM) y el alcalde (inc. 5 del art. 20 de la LOM). Es fuente de formación también las normas que emite el gobierno nacional, cuando requiere la formulación de acuerdo por parte de los concejos municipales; como en el caso, por ejemplo, de las transferencias para obras³;

³ MÁLLAP RIVERA, Johnny. “Comentarios al régimen normativo municipal.” Gaceta Jurídica. Edición 2013. Pag. 264.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 10° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto por UNANIMIDAD del Concejo Municipal de la Provincia de Morropón – Chulucanas

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EN ESTADO DE INTERES POR PELIGRO INMINENTE POR EL DEFICIT HIDRICO A LA PROVINCIA DE MORROPÓN – CHULUCANAS que comprende a los distritos de Chulucanas, La Matanza, Buenos Aires, Morropón, Santa Catalina, Salitral, Bigote, Yamango, Chalaco y Santo Domingo, de conformidad con los acuerdos tomados en reunión de fecha 19 de julio de 2022, en la Sala del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO SEGUNDO: EXHORTAR a los gobiernos locales provinciales y distritales de la región Piura a aprobar una norma similar en el fuero competencial de sus respectivas jurisdicciones territoriales en aras que el Gobierno Central proceda conforme a sus atribuciones y disponga las acciones necesarias para afrontar el peligro inminente descrito en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR al Ing. Nelson Mío Reyes, para que en su condición de representante Legal de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, suscriba los actos de administración, administrativos y las comunicaciones necesarias orientadas a ejecutar el presente acuerdo municipal.

ARTICULO CUARTO: REMITIR el presente acuerdo al gobierno regional, gobiernos locales y entidades competentes y dese cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, Gerencia de Medio Ambiente, para el cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL